

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL ACADÉMICO



Universidad  
Finis Terrae



## CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2015	12 / 11 / 2015	Versión aprobada por el Consejo Académico acta N°34.	SG
	2018	07 / 05 / 2018	Modificación aprobada por el Consejo Superior acta N°294.	SG
	2018	11 / 07 / 2018	Modificación aprobada por el Consejo Académico acta N°18.	SG



## UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

### CÓDIGO DE ÉTICA DEL ACADÉMICO

#### Título I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1. Aplicación.** El presente código de ética se aplica a todos los académicos de la Universidad, cualquiera sea su jerarquía, dedicación horaria o modalidad de contratación.

**Artículo 2. Compromiso ético.** Es deber ineludible de todo académico de la Universidad regirse por principios éticos en el ejercicio de sus funciones. Su comportamiento en todo momento debe ser un ejemplo de conducta y de respeto a los propósitos y valores fundamentales de la institución.

#### Título II

##### De los deberes éticos de los académicos

**Artículo 3. De los deberes éticos.** Son deberes éticos de los académicos los siguientes:

1. Respetar el pluralismo ideológico y religioso, evitando en el desempeño de sus funciones universitarias cualquier forma de discriminación arbitraria, basada en condiciones personales.
2. Expresar respeto por sus pares, cualquiera sea la jerarquía de éstos. La relación entre académicos debe basarse en el respeto, la solidaridad y la colaboración.
3. Respetar los principios éticos y legales que regulan la relación docente-alumno, en lo referente al régimen de evaluaciones y trato personal, entre otros. En ese contexto cualquier crítica al alumno en relación con sus avances o el cumplimiento de sus obligaciones en la asignatura, deberá expresarse con respeto a la dignidad del alumno.
4. Respetar al personal administrativo y de colaboración. En las ocasiones en que al académico le corresponda seleccionar, evaluar o decidir sobre ascensos del personal administrativo y de colaboración, deberá hacerlo con objetividad, atendiendo solo a los antecedentes técnicos, la experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las funciones, descartando todo tipo de discriminación arbitraria.
5. Contar con la suficiente idoneidad moral propia de una persona dedicada a la labor educativa. Se entenderá por idoneidad moral el no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar. Asimismo, se entenderá que carece



de idoneidad moral la persona que hubiere sido sancionada por el colegio respectivo o por los tribunales de justicia por faltas a la ética profesional.

6. Eludir los conflictos de interés tanto en el trabajo académico como en el ejercicio de la docencia.

**Artículo 4. Deber de identificación con la Universidad.** Los académicos jornada completa o media tienen el derecho y el deber de indicar su calidad de académico de la UFT en todo libro, artículo, columna de opinión o entrevista de prensa en que intervengan, siempre que se relacionen directamente con sus actividades académicas en la Universidad.

### Título III De las prohibiciones

**Artículo 5. Prohibiciones generales.** Los académicos de la Universidad, independientemente de su tipo de contrato, no podrán:

1. Atentar contra los principios y valores de la institución e incumplir sus reglamentos y normas.
2. Divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones parciales o resultados de proyectos de investigación, consultorías o encuestas en los que participe como miembro de un equipo, antes que ellos sean publicados y sin la autorización expresa, por escrito, del jefe o director de proyecto.
3. Instar a alumnos a realizar trabajos que vayan en su exclusivo beneficio personal y que no sean parte de un trabajo académico que cuente con la aprobación de la Facultad.
4. Atribuirse la calidad de autor o creador de un trabajo u obra que corresponda a otro académico.
5. Divulgar información institucional previamente señalada como reservada.

**Artículo 6. Prohibiciones específicas para académicos de jornada completa.** Los académicos jornada completa no podrán realizar las siguientes actividades:

1. Impartir clases en otras universidades, tanto en pre como en postgrado, o participar en proyectos de investigación adscritos a otras Universidades, salvo autorización del Decano, cuando se trate de actividades no competitivas con la UFT y en que cabe esperar un impacto positivo en proyectos académicos de la UFT.
2. Realizar labores de coordinación académica en otras universidades, tanto en programas de pre y postgrado.
3. Participar en labores de asesoría para otras Universidades y, en general, realizar en forma privada actividades de consultoría o investigación que sean competitivas con las que normalmente ejecuta en la Universidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de investigaciones o proyectos académicos conjuntos con



otras Universidades realizadas con el patrocinio de la UFT o con autorización del Decano.

4. Participar en litigios contra la Universidad sea como asesor, litigante o perito (incluye la elaboración de informes en derecho en casos en que las Clínicas de la Universidad sean parte).

## Título VI De los conflictos de interés

**Artículo 7. Conflicto de interés.** Se entiende como conflicto de interés a la contraposición entre los deberes y funciones oficiales en la Universidad y los intereses privados, susceptibles de influir en la toma de decisiones.

**Artículo 8. Detección de conflicto de interés.** Situación en la que un tercero manifieste dudas razonables sobre la imparcialidad u objetividad requerida para la toma de decisión, en una situación que involucre al personal de la Universidad atendidas las relaciones personales o las circunstancias del caso.

**Artículo 9. Relaciones personales.** Son los vínculos personales que se extienden fuera del ámbito universitario o de las funciones oficiales de la Universidad, o una forma de relación con una persona que haga surgir una duda razonable de ausencia de imparcialidad u objetividad.

Estas son:

- a) Parientes por consanguinidad en línea directa; cónyuge/conviviente o pareja, hijastros, etc.
- b) Parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Sociedades o empresas en las cuales el académico sea socio, consultor, director, representante o dueño, o en que las personas señaladas en las letras a. y b. actúen como representantes.
- d) Personas con las cuales se tiene o ha tenido una relación de enemistad o grave conflicto.

Se presume que existe conflicto de interés en las siguientes situaciones, sin que su enumeración se considere taxativa:

- i. Tener como alumno a una persona relacionada.
- ii. Realizar investigación a nombre de la Universidad con una contraparte con la cual se está relacionada.
- iii. Definir cargas académicas, participar en procesos de evaluación de desempeño periódicas y en las comisiones de jerarquización cuando existan relaciones personales entre los docentes.
- iv. Participar en la Comisión o Comité de búsqueda para la contratación de personal académico o administrativo en que haya una relación con algunos de los postulantes.



- v. Participar en la decisión de adquisición de bienes o contratación de servicios con personas relacionadas.
- vi. Influir en la adquisición de bibliografía escrita por el académico como material de lectura obligatoria para los estudiantes cuando exista beneficio personal del académico. La decisión de contar con este material para uso docente debe ser justificada ante el Director de Carrera respectivo.
- vii. Decidir sobre su propia renta o la de personas relacionadas en proyectos o programas entregados a su dirección.
- viii. Participar en litigios contra la Universidad sea como asesor, litigante perito, salvo que se trate de académicos jornada completa, en cuyo caso regirá lo establecido en el Artículo 6.

**Artículo 10. Interés Privado.** Se presume que existe interés privado en toda negociación, acto, contrato u operación en la que el funcionario pueda beneficiarse personalmente, o deba intervenir alguna de las personas referidas en el artículo precedente.

**Artículo 11. De los procesos sobre conflicto de interés.** Los académicos de la Universidad deberán reconocer y revelar la existencia o presunción de un conflicto de interés, mediante comunicación oportuna a las autoridades de la Facultad a la que pertenezca el académico.

**Artículo 12. Procedimiento en caso de conflictos de interés.**

- a. El conflicto debe comunicarse por escrito al respectivo Decano a fin de que el académico sea excluido de cualquier asunto en que pueda influir en la decisión. También podrá ser comunicado en forma oral e inmediata cuando ello sea evidente del contexto de una reunión o de cualquier otro negocio de discusión del quehacer de la Facultad o unidad central, a fin de sustraer a la persona de la decisión que se deba tomar.
- b. Detectado un conflicto de interés, el académico implicado deberá comunicarlo por escrito a su Decano y abstenerse de decidir sobre el asunto. También podrá ser comunicado en forma oral e inmediata cuando ello sea evidente del contexto de una reunión o de cualquier otro negocio de discusión del quehacer de la Universidad a fin de excluir a la persona de la decisión que se deba tomar.
- c. La decisión sobre la conducta a seguir en los casos que se verifique la existencia de un conflicto de interés, deberá ser adoptada por el respectivo Decano. La resolución del Decano deberá ser ratificada por el Vicerrector Académico de la Universidad.
- d. Si el eventual conflicto de interés involucra al Decano, la decisión corresponderá directamente al Rector.

## Título V Régimen disciplinario de los académicos

**Artículo 13.** Los académicos de la Universidad podrán ser objeto de sanciones disciplinarias cuando incurran en cualquier conducta que implique infringir los deberes



establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad.

**Artículo 14. De las faltas disciplinarias.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que eventualmente pueda incurrir un académico, constituyen faltas disciplinarias las siguientes conductas:

1. El incumplimiento o transgresión de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Universidad.
2. La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Universidad.
3. La ejecución de actos que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a la Universidad o a los bienes de la misma.
4. La suplantación de personas, la apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos u otros insumos cuya propiedad intelectual no le pertenezca.

**Artículo 15. Procedimiento en caso de conductas delictuales.** El académico que incurra en conductas que revistan el carácter de delito de los señalados en el artículo 3, número 5, será suspendido de sus funciones sin goce de sueldo desde que sea formalizado por



la justicia, y podrá ser desvinculado de manera definitiva de la Universidad cuando exista sentencia ejecutoriada que lo condene.

**Artículo 16. Derogado.**

**Artículo 17. Derogado.**

**Artículo 18. Derogado.**

**Artículo 19. Derogado.**

**Artículo 20. Derogado.**

**Artículo 21. Derogado.**

**Artículo 22. Derogado.**

**Artículo 23. Derogado.**

**Artículo 24. Derogado.**

**Artículo 25. Derogado.**

**Artículo 26. Derogado.**

**Artículo 27. Derogado**

## **Título VI** **Disposiciones Finales**

**Artículo 28. Derogado.**

**Artículo 29. Derogado.**

## **Título VII** **Disposiciones transitorias**

Artículo Primero Transitorio. Los procesos disciplinarios, sumarios y otras instancias cuya tramitación hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Código de Ética, finalizarán su tramitación con arreglo a las disposiciones anteriormente vigentes.



**De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Código en su actual versión. Regístrese y publíquese.**

Santiago, 11 de julio de 2018.

Álvaro Ferrer Del Valle  
Secretario General



Universidad  
Finis Terrae

